

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN (No. 2016-00035-00)
DEUDOR:	LUIS HERNANDO CORREDOR GACHA

1. Con fundamento en lo normado en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y por cuanto el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no fue presentado dentro del término legalmente previsto para el efecto, se **DECLARA TERMINADO** el proceso de reorganización de la persona natural comerciante **LUIS HERNANDO CORREDOR GACHA**, identificado con cédula de ciudadanía 313.893 expedida en Lenguazaque y en consecuencia, se tiene por concluida la actuación del promotor designado.

2. Como consecuencia de lo anterior, **SE DECRETA LA APERTURA DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN** de los bienes del señor **LUIS HERNANDO CORREDOR GACHA**.

3. Designar como liquidador a **MAURICIO GAITÁN GÓMEZ** (correo electrónico mgaitangomez@gmail.com). Infórmesele esta decisión para que comparezca a tomar posesión del cargo. El juzgado adopta esta determinación en virtud de que el auxiliar de la justicia que venía actuando como promotor no cumplió sus deberes. Cabe decir que el lapso concedido para la presentación del acuerdo de reorganización transcurrió sin pronunciamiento alguno por su parte, destacándose que tampoco asistió a la audiencia de decisión de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos.

4. Comuníquese a la Cámara de Comercio de Bogotá, las decisiones relacionadas con la iniciación del acuerdo de adjudicación y designación de liquidador, para su respectiva inscripción. Oficiéase, anexando copia del acta de posesión.

5. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 2.2.2.11.7.4, del Decreto 2130 de 2015.

6. El liquidador de la persona natural comerciante LUIS HERNANDO CORREDOR GACHA, deberá prestar caución por suma equivalente al 0.3% del valor total de los activos que sirven de base para la liquidación para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegaren a causarse. Para el efecto, se concede el término de cinco (5) días. Este gasto debe ser asumido por el liquidador.

7. El señor LUIS HERNANDO CORREDOR GACHA, deberá entregar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, los libros de contabilidad y demás documentación relacionada con sus negocios, al liquidador.

8. El liquidador deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a su posesión y con base en la información aportada por el deudor en liquidación y demás documentos y elementos de prueba, presentar la relación de gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, juntos con los soportes respectivos y un inventario de activos avaluados.

9. El liquidador deberá comunicar el inicio del proceso de liquidación por adjudicación a los jueces y autoridades jurisdiccionales y administrativas, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución o de ejecución especial sobre la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos. Los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía, deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

10. Adviértase al deudor LUIS HERNANDO CORREDOR GACHA, que a partir de la expedición de éste auto ESTÁ IMPOSIBILITADO para desarrollar operaciones relacionadas con su actividad económica, sin perjuicio de aquellas que busquen la adecuada conservación de los bienes. Los actos desarrollados en contravención a ésta disposición serán ineficaces de pleno derecho.

11. Se decreta el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del deudor LUIS HERNANDO CORREDOR GACHA, identificado con cédula de ciudadanía No.

313.893 expedida en Lenguazaque. Librense oficios con destino a las oficinas de instrumentos públicos correspondientes.

12. Ordénese al deudor y al liquidador que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, sobre la existencia de procesos ejecutivos en contra del deudor LUIS HERNANDO CORREDOR GACHA.

13. Por secretaría, fíjese en lugar visible al público y por un término de diez (10) días, aviso informando acerca del inicio del proceso de liquidación por adjudicación del deudor LUIS HERNANDO CORREDOR GACHA, indicando el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso de fijará en la página web del deudor y del liquidador, durante todo el trámite.

14. Los acreedores del señor LUIS HERNANDO CORREDOR GACHA, que no han comparecido al proceso, disponen del término de veinte (20) días a partir de la fecha de desfijación del aviso indicado en el ordinal anterior, para presentar su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Los acreedores ya admitidos se entienden presentados en tiempo.

15. El liquidador dispone del término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del lapso antes indicado para aportar al proceso las acreencias que le hayan sido presentados y el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

16. Remítase copia de la providencia de apertura del proceso de liquidación a los Ministerios de Trabajo y al de Salud y la Protección Social y a la DIAN, para lo de su competencia.

17. PREVENIR a los deudores del señor LUIS HERNANDO CORREDOR GACHA, que a partir de la fecha se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo a favor de ésta y que los pagos de las obligaciones debe hacerse al liquidador, advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

18. Se prohíbe al deudor disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable, realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial.

19. El liquidador designado en el presente asunto, verificará el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, como efecto de la apertura del proceso de liquidación, acorde con las circunstancias que en el asunto se presenten, respecto de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea existentes, de contratos de trabajo, encargos fiduciarios y demás.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

18. Se prohíbe al deudor disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable, realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
UBATE CUNDINAMARCA



19. El liquidador, de acuerdo con el presente artículo, debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, como efecto de la apertura del proceso de liquidación, acorde con las circunstancias que en el mismo se presenten, respecto de los contratos de trabajo sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea existentes, de contratos de trabajo, encargos fiduciarios y demás.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
UBATE CUNDINAMARCA



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 36 del 27 JUL. 2020

SECRETARIA _____